

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y del condenado N.J.B., DNI 4. con domicilio en calle F.B.N.8.d.G.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **B.N.J. S/ MULTAS / INHABILITACIONES, Expte. N° CI-00314-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función de informe del IAPL del 4/11/25.-

El Fiscal pide la palabra y procede a leer las pautas de conductas. Que la Sentencia no fija plazo de presentación ante el IAPL. De hecho en un informe del 06/12 el IAPL ha solicitado sea el Juzgado quien determine periodicidad, por lo que sugiere que sea cada dos meses y unificar la pauta solo en presentación al IAPL, cesando el Juzgado de Paz. No hay requerimiento en concreto mas que esa sugerencia respecto a la readecuación de las pautas. Sobre la inhabilitación dice que no ha sido notificado.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que sobre la readecuación le parece propicio que las presentaciones se unifiquen al IAPL de manera bimestral, dejando sin efecto las presentaciones. Sobre la inhabilitación es parte de la Sentencia y esta notificado de ello.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir, ha regularizado su situación ante el organismo. También es cierto que hay una doble imposición de presentación que puede inducir a una equivocación o error. Por ello por los dictámenes se readecuará la pauta conforme Anexo V del Dec. 1634/04 por ser el IAPL el organismo a cargo del seguimiento y control de pautas. Mantener la medida de sujeción ante el Juzgado de Paz

no es adecuado. Maxime cuando el IAPL funciona de manera adecuada.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y no habiendo requisitoria Fiscal respecto al cumplimiento de pautas, sigan los autos según su estado.-

II.- Readecuar por acuerdo de partes y en función del art. 27 del CP establecer que, a partir del día de la fecha, las pautas de conductas a cumplir son las siguientes: a) fijar domicilio que no podrá cambiar sin previo aviso al IAPL y/o Defensa; b) someterse al cuidado y seguimiento del IAPL, delegación Gral. Roca, debiendo presentarse de manera bimestral, conf. Anexo V del Dec. 1634/04; c) no abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de estupefacientes; d) no cometer nuevos delitos.-

III.- Dejar sin efecto las presentaciones al Juzgado de Paz de Gral. Godoy.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8